

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver escrito de subrogación presentado por el Fondo Nacional de Garantías y que se aportó, edicto publicado en el diario de amplia circulación nacional correspondiente al emplazamiento del demandado. Para lo que estime pertinente.

San Juan Girón, 8 de octubre de 2020


ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaría



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón**

San Juan Girón, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RINCÓN SANTOS
DEMANDA	EJECUTIVO DE MÍNIMS CUANTÍA
RADICADO	683074089001.2017 – 00406.00

En escrito que antecede el Fondo Nacional de Garantías S.A, manifiesta que reconoce que en virtud del pago efectuado operó la subrogación legal por ministerio de la ley del 50% de los derechos, acciones, privilegios, y garantías a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. respecto de la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 9.733.083) derivados de la garantía No. 3985165 Y 3462317 otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para garantizar parcialmente la obligación de CARLOS ALBERTO RINCÓN SANTOS identificado con cédula de ciudadanía número 91.260836, en consecuencia reconoce que operó por ministerio de la Ley y hasta la concurrencia del valor cancelado, una subrogación parcial en todos los derechos, acciones privilegios y garantías a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,.

Por tal motivo, se acepta la subrogación planteada toda vez que allegan los documentos idóneos que la acreditan y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1670 del código Civil que indica:

ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.
Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.*

Ahora bien, continuando con el trámite procesal pertinente, evidencia el Despacho que de ésta última obra contrato de cesión a favor de Central de

Inversiones S.A. CISA., en el que el BANCO DE BOGOTÁ – cedente – transfiere a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA -cesionario -, las obligaciones que aquí se ejecutan y que se ejecutan a su favor en virtud la subrogación realizada y confiere sus derechos para que en su nombre, como cesionario de los derechos de crédito, siga adelante con la presente actuación y representación en el proceso de la referencia.

Revisado el contrato, se observa que el mismo reúne los requisitos previstos en la ley para tener como válidos dichos actos. En consecuencia, se procederá a aceptar dicha cesión y en consecuencia de la misma correr traslado a la parte demandada una vez se encuentre plenamente notificada, como quiera que, revisada la actuación, se avizora que del edicto publicado en el diario de amplia circulación nacional se encuentra pendiente por incluir en el Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial de los derechos, acciones, privilegios y garantías por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 9.733.083) derivados de las garantías No. 3985165 y 6432317 otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para garantizar la obligación de CARLOS ALBERTO RINCON SANTOS identificado con cédula de ciudadanía número 91.260.836.

SEGUNDO: En adelante téngase como parte demandante del crédito involucrado a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos del crédito efectuada por el cedente – BANCO DE BOGOTA S.A., en favor del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, por la totalidad del valor del crédito perseguido, respecto de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente cesión en la concurrencia del cedente.

CUARTO: En adelante téngase como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES CISA., dentro del proceso de la referencia.

GS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta o no la CESION DEL CRÉDITO en favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

SEXTO: ORDENAR la inclusión de la información reportada en el edicto emplazatorio en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ LUIS DUARTE BOHÓRQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 108** HOY, 9 DE OCTUBRE DE 2020.



ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
SECRETARIA